

P. VINDEL
LIBRERO
ANTICUARIO
Calle del Prado, 9.
MADRID

Nº 2270

Arrese

Rudimentos

16

Nueva Guatemala, 1807

R. Muy grande; porque se exponia à la contingencia de nulidad. Este es el motivo, por el qual se hà establecido el uso de la condicion; porque el que bautisa, liga de tal suerte su voluntad à ella, que si en aquellas circunstancias no puede ser valido el Sacramento, su intencion es no conferirlo: assi se salva el riesgo, y se le tributa la justa veneracion.

P. Pues para que nunca se falte à esta debida veneracion, no seria conveniente bautisar siempre condicionalmente ?

R. La condicion no se puede poner à la forma, si no es quando lo dicta la razon, y la prudencia, y lo contrario seria profanar con chanzas una accion tan divina. (1)

P. Y serà preciso expresar la condicion, ò bastarà concebirla en la mente ?

R. Lo mas acertado es expresarla. Es verdad, que en los primeros siglos de la Iglesia no era asi, pero hoy es lo más conforme à una Decretal de Alejandro III. (2)

P. A que tiempo deben proferirse las palabras; quando se hace la ablucion, ò antes, ó despues ?

R. En la practica deben decirse al mismo tiempo, que se bautisa; porque esto es lo mas seguro. Pero no seas tan enemigo, que escrupulices, si la ablucion se acabò un poco antes, que la forma; porque no se exige tanta puntualidad. (3)

§. IV.

De las causas del Aborto, y de sus penas.

P. No hay algun medio, para evitar los abortos; porque à la verdad es uno de los mayores males, à que està expuesta la humanidad ?

Resp.

(1) Lacroix L. 6. p. 1. n. 47. (2) Cap. 2. de Baptis. (2) De quibus dubium est an baptizati fuerint, baptizantur hiis verbis præmissis, Si baptizatus es, non te baptizo; sed si non dum baptizatus es, ego te baptizo. Cap. 2. de Bapt. (3) Voit. Theolog. Moral. part. 2. n. 14.

R. Para evitar muchos sí; para excusarlos todos no; porque no todos están en la voluntad de las madres.

P. Quales son los que no están en la voluntad de las madres?

R. Los que provienen de enfermedad, y de algunos lances inexcusables, ó no previstos, como es una caída, un susto, el mal trato de un marido colérico, y brutal; aunque es verdad, que los que se originan de esta última causa, se remediaran, si sufrieran tan malos maridos las penas, que les imponen nuestras leyes. (1) Te aseguro, que quando considero tan irracional crueldad, se me vienen al pensamiento aquellas palabras del Genesis: *Sanguinem animarum vestrarum de manu bestiarum cunctarum requiram*, como que las digera Dios á tan infelices infantes, asegurandoles la venganza, que tomará de esos inhumanos, que no merecen compararse, sino con las bestias.

P. Quales son los abortos voluntarios?

R. Los abortos pueden ser ó voluntarios en su causa, ó voluntarios en si. Voluntarios en su causa son aquellos, que aunque no se procuran, ni pretenden; pero se hacen cosas de las que se prevéé, que pueden seguirse, y no se evitan.

P. Y que cosas son de las que se origina el aborto?

R. 1. La imprudencia de una muger, que emprende viajes, ó lleva cargas pesadas. 2. La bebida, y comida de cosas malas, á que algunas veces les incita á las preñadas su mismo gusto viciado. 3. La destemplanza, y poco cuidado de su salud, mientras dura el preñado. 4. Los bayles, que traen agitación, como las contradanzas, en las que una muger preñada á mas del abandono, que ciertamente hace de la modestia, y de aquel pu-

dor,

(1) Esa misma pena (de destierro) decimos, que debe haver el Ome, que fiere á su muger sabiendola, seyendo ella preñada, de manera, que se perdiese lo que tenia en el vientre por la ferida. Leg. 8. Tit. 3. part. 7.

21
dor, que es tan proprio de su sexo, se expone á la desgracia de abortar. 5. Los vestidos muy ajustados. 6. Los malos vapores, halitos nocivos, y olor de candelas apagadas. 7. Los ayunos, y penitencias imprudentes.

P. Conque las mugeres embarazadas no estaràn obligadas à observar la ley del ayuno ?

R. No lo estàn; porque en aquel estado necesitan de màs alimento para la nutricion del feto, el qual, si se debilita, puede tener mal exito. (1)

P. Y estaràn por la misma razon excusadas de la abstinencia de carne ?

R. Quintana dueñas afirma con consulta, que hizo para ello aun insigne Medico, que las que no fueren rusticas, y roburtas estàn desobligadas aun en esta parte del precepto. (2) Pero hablando ingenuamente estas, y otras sentencias morales escritas en la Europa, que se fundan en razones fysicas, y experimentales no suelen ser en el todo adaptables à nuestros países; porque varían tanto las mismas razones, como los climas. Por acá no es la rusticidad argumento de robustez, y tal vez se halla tanta debilidad, y delicadeza en los campos, como en las ciudades. A esto se agrega, que las mugeres campesinas, y lo mismo digo de las de los pueblos, padecen una grande escasez de viveres quaresmales; y assi para resolvèr este punto, es necesario pesar las fuerzas de estas pobres en las balanzas de la prudencia, y gobernarse de el celo verdadero, y no de aquel que nos describe San Ambrosio con estas palabras de Oro: *Hai entre nosotros algunos, que tienen temor de Dios; pero un temor, que no es segun la ciencia, los quales establecen preceptos mas duros, que aquello que puede sufrir la con-*

J

dicion

(1) Lacroix Lib. 3. part. 2. n. 1340. Voit Theol. Moral. part. 2. n. 988. (2) Tab. de quarto precept. Ecles. c. 10. n. 17. & 24.

dicion humana. El temor consiste, en que les parece, que assi miran por la disciplina, y que no hacen otra cosa, que exigir una obra de virtud: pero la ignorancia está, en que no se compadecen de la naturaleza, ni examinan la posibilidad. (1) Por todo esto lo mas conveniente será, que las que se hallaren en tan trabajoso estado, consulten con sus Curas, que sabrán aconsejarlas lo mejor; y aquellas, à quienes la distancia dificultare esta diligencia, consulten con sus propias fuerzas, y en caso de una racional duda, coman de carne; porque es mucho lo que se aventura, y en tales circunstancias está el derecho natural en posesion. (2)

P. Y será pecado en las mugeres preñadas el egecutar estas acciones, de que prudentemente se teme, que se siga el aborto?

R. Si la ignorancia, è inadvertencia no las escusa, no tiene duda, que pecan gravemente; porque es querer el aborto en su causa, quando previsto, no se evita aquello, de que puede resultar. (3)

P. Y se entenderà esto tambien en aquella preñada, que se halla enferma, para que se abstenga de los medicamentos, que pueden ocasionar el aborto?

R. Para responderte, es necesario, que primero distingamos de medicamentos. Hay unos, que aunque pueden ser nocivos al feto; pero su mal efecto no es preciso. Otros hay, que atendidas sus diferentes qualidades son utiles à la Madre; pero al mismo tiempo perniciosos al feto. Y en fin otros hay, que por su naturaleza se encaminan derechamente à causar el aborto, y si son utiles à la madre es accidentalmente. De estos ultimos nunca se puede usar sin pecado, pero si se puede de las

otras

(1) Apud Andreuc. de Vicar. gener. part. 7. num. 68. (2) In dubiis melior est cond. possidentis. Deducitur ex cap. 95. de R. 1. in 6. (3) Volt. Theol. Moral. part. 1. n. 671.

otras dos especies, hallandose la madre en una grande urgencia, y estado desesperado; pero siempre con la buena, y unica intencion de favorecer à la madre. (1)

P. Y el Derecho Canonico impone alguna pena à los abortos involuntarios, ó solo voluntarios en su causa?

R. En la presente disciplina de la Iglesia latina no hay ninguna. En la antigua se le imponian à la madre tres quaresmas por penitencia: y aun en estos tiempos la Iglesia griega establécé tambien algunas penitencias. (2)

P. Y quales son los abortos voluntarios en si?

R. Son aquellos, que se intentan, ò procuran, y à este fin se toman bebidas, ó se usan de otros medios perversos.

P. Pero que causa puede cegar à una madre (y à no quiero hablar de otros) que la haga caer en tanto precipicio?

R. Puede haver varias causas, y una de ellas es el interès, como sucedió en el caso, que nos refiere aquella ley del Digesto, en que se dice, que una muger coechada de los segundos heredos, aborto; pero que pagó, segun advierte la misma ley con el ultimo suplicio su delito. (3)

Mas si he de decir la verdad, lo que mas las mueve es el querer conservar las brillanteces del honor, despues de haverse enlodado en la sucia cloaca de la incontinencia:

P. Pero en esse caso me parece, que no tienen culpa; porque es muy amable prenda el honor. y todos debemos conservarlo?

R. Esso que dices, es una proposicion escandalosa, y proscripta por la Iglesia. (4) El aborto en ningun tiempo, ni por ningun pretexto se puede procurar directamente, porque es un hecho por su misma naturaleza malo. (5)

P. Siendo, pues, tan enorme este pecado, no puede menos,

nos,

(1) Thom, Sanc. de Matrim. Lib. 9. Disp. 20. à num. 14. (2) Cangiam. lib. 1. cap. 1. n. 10. (3) Lex. 39. ff. de poenis. (4) Propos. 34. ex damnat. ab Innoc. XI. (5) Voit Theol. Moral. p. 1. n. 669.

nos, que castigarlo con severidad la Santa Iglesia: dime
quales son sus penas?

R. En este punto no siempre ha sido una misma la disciplina de la Iglesia. El Concilio Eliberitano, que se celebrò el año de 305. por diez y nueve Obispos Españoles en tiempo del Papa San Marcelo, les negaba la comunión aun en la hora de la muerte; esto es la eucaristia, y no la absolucion de los pecados, como algunos interpretan. Mitigaron este rigor los concilios Ancyrano, Niceno, y Agatense, reduciendo el castigo à cierto tiempo de penitencia (1). Despues el Pontífice Sixto V. impuso excomunion mayor *ipso facto incurrenda* reservada á la Silla Apostolica à todos los que procurasen; ò cooperasen al aborto, aunque estuviese el feto inanimado. Y si el delinquente era clérigo, quedase privado de todo beneficio, oficio, y dignidad obtenida, y por obtener, y degradado, fuese entregado al brazo secular. (2) Pero en fin el Papa Gregorio XIV. moderò esta constitucion de Sixto V. dexandola reducida à los terminos del derecho comun en el caso, que el feto no esté animado; y siendo ya viviente racional, quedando en lo demas intacta la Sixtina, quitò la reservacion à la Santa Sede de la culpa, y Censura, y la dejó reservada al Ordinario. (3)

P. Y el que causa el aborto incurre en irregularidad?

R. Si el feto está animado, se incurre ciertamente; pero si su animacion està dudosa, se disputa entre los Doctores. Gualino, que segun el Señor Benedicto XIV. es el autor, que ha escrito la materia de irregularidad con mas exactitud, afirma, que no se incurre. (4)

PARTE

(1) Biner. Aparat. part. 4. fol. mihi 28. n. 15. & 16. (2) Sixt. V. in const. ad Effrenat. (3) Greg. XIV. in const. Sedes apostolica. Omnia apud Barbos. de offic. & post Episc. part. 3. allég. 51. cas. 9. (4) Gual. de Irregul. Cap. 4. Consect. 7. n. 26.